

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0104/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552222000190.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río¹, generándose el folio 300552222000190, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Pido al gobierno municipal de Nanchital me proporcione información sobre el gasto que generó el primer informe de labores del gobierno y Sistema DIF Municipal, incluyendo monto total pagado, facturas y nombre de la persona contratada.

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo trece de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/0104/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinte de enero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dos de febrero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada “Enviar notificación al recurrente”.
7. **Cierre de instrucción.** El **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios:

- 590/DIF/2022 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Sara de los Ángeles Rosas Rosales
- TESO/318-12/2022 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, signado por la L.C. Karla Michelle Olea Cid, en su calidad de Tesorera Municipal

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

Solicite al gobierno municipal me proporcione el gasto que generó el primer informe de labores del gobierno municipal y del Sistema DIF.

Sin embargo, nadamas me respondieron incongruencias del sistema dif que la información debe ser solicitada al ayuntamiento, entonces si solicite al gobierno municipal la información debio responder mis dos solicitudes.

En conclusión no recibí una respuesta favorable de mi solicitud. (sic)

...

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

- 039/SDIFM/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Sara de los Ángeles Rosas Rosales, en su carácter de Directora del Sistema DIF Municipal
- TESO/056/2023 signado por la L.C. Karla Michelle Olea Cid, en su calidad de Tesorera Municipal.

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

24. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió diversa información relativa a los gastos generados por los informes de gobierno y del del sistema DIF municipal, así como los comprobantes de dichas erogaciones.
25. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los **artículos 45 fracción VIII inciso a), 48 del Bando de Policía y Gobierno, 35 fracción L, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla.
27. Es así que, al dar respuesta a la solicitud a la solicitud de acceso la Directora del Sistema DIF Municipal a través del oficio número 590/DIF/2022, informó lo siguiente:
...
Tengo a bien informarle que al ser un Organismo no descentralizado, las finanzas de esta dependencia devienen directamente de la tesorería municipal, razón por la cual debe ser el citado departamento quien proporcione la información solicitada.
...
28. Asimismo, mediante oficio TESO/056/2023, la Tesorera Municipal, mediante el cual **informaba el proveedor contratado, numero de factura e importe particular por cada servicio, así como el gasto total erogado para cada uno de los informes requeridos.**
29. **Anexando al mismo las citadas facturas que se reportaron en el mencionado oficio.** Por lo que, a partir de lo anterior se tiene que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, a través del oficio TESO/056/2023, suscrito por la L.C. Karla Michelle Olea Cid, en su calidad de Tesorera Municipal, remitió respuesta complementaria a la solicitud de información, añadiendo que se dio respuesta fundada y motivada al señalar que fue atendida la solicitud.
30. Por otra parte, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que la respuesta no atendió lo requerido al haber manifestado la Dirección del Sistema DIF Municipal la falta de la información,

ello en atención a que lo solicitado era información que no fue generada por ellos, estableciendo que era información en poder de la Tesorería Municipal, área que al dar respuesta a la solicitud de información manifestó la imposibilidad de la entrega al no haber comprobado el DIF municipal sus gastos mensuales, violentando con ello el derecho de acceso del particular con las respuesta emitidas al momento de dar respuesta a la solicitud de información.

31. Ahora bien, dicha manifestación quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión** en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

32. Ello es así, toda vez que, como se desprende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso TESO/056/2023, de la Tesorera Municipal **remitió dos tablas mediante las cuales reportaba los gastos erogados para el informe de gobierno y el informe del Sistema DIF Municipal del cual se desprende el monto total pagado, nombre de las personas contratadas anexando las facturas correspondientes**, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

1. Se realizaron 4 pagos para la realización del 1er. Informe de Resultados de Resultados 2022 por un monto total de \$ 199,064.12 como se detalla:

PROVEEDOR	No. FACTURA	IMPORTE
LOURDES HERNANDEZ BAUTISTA	AAAT00AF-5019-4972-APFA-03587397783	\$ 58,600.00
JAIR AMELCAR RIVERA RUIZ	391CA62B-290A-43F3-A9AC-6101354C0708	\$ 52,200.00
GOSO SUMINISTRADORA, SA DE CV	003737C	\$ 6,264.00
MAHIA DEL CARMEN FLORENTINO NOLASCO	E7DDA491-C494-41F8-9E19-D7A6D1E07AF6	\$ 42,000.12
TOTAL DEL 1ER INFORME DE RESULTADOS 2022		\$ 199,064.12

2. Se realizaron 4 pagos para la realización del 1er. Informe de Resultados de Resultados 2022 por un monto total de \$ 199,064.12 como se detalla:

PROVEEDOR	No. FACTURA	IMPORTE
GABRIEL JIMENEZ RODRIGUEZ	38749	\$ 69,800.00
GOSO SUMINISTRADORA, SA DE CV	03736C	\$ 12,863.33
TOTAL DEL 1ER INFORME DE RESULTADOS 2022		\$ 82,463.33

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>



Se anexan facturas en mención.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., a 31 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

L.C. KARLA MICHELLE OLEA CID
TESORERO MUNICIPAL

KMOC/JOAS



RFC emisor: G5U180720PQ3 Folio fiscal: 3557FE12-0E1D-4DE5-8ED5-8775E859F45
 Nombre emisor: GOSO SUMINISTRADORA SA DE CV No. de serie del CSD: 00001000000414030204
 Folio: 3737 Serie: C
 RFC receptor: MNL920301AA9 Código postal, fecha y hora de emisión: 96500 2022-12-22 13:39:23
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VER. Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta prod	
10326000		4.00	H87	PZA	1350.00	5400				
Descripción	ARRREGLOS FLORALES(FLORES BLANCAS Y NOCHE BUENAS) ESTO ES PARA VESTIR EL PRESIDIO DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO O DE LA ALCALDESA ESMERALDA MOTR ZAMUDIO AS-079-2022				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	5400		18.0000%	984.00
Moneda: Peso Mexicano					Subtotal					\$ 5,400.00
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)					Impuestos Traslados		IVA	18.0000%		\$ 984.00
Método de pago: Pago en una sola exhibición					Total					\$ 6,384.00
Tipo de cambio: 1										

Sello digital del CFDI:

Dcc97X98GmSmgKymRiUwMtcONm5zddUVAIMO6.0Xw-8UUYrx6zxbQp/SJqOloF03ddEenD63mmvG5zmZh1XJ1vEInBX5EpR6ksB3uzCZ7M73bpNYrLkSDBzHOOXoU19QWYwMM09oW37aJovVfaxZLpIqKBPjRyyl7AmRA1Twhq5TgR8IzHEB5MywMF604P4mqZQz5+AY8UroRQoLJDK1pQ7P5sVGGKqUqTOM8KqCKfclGwGc7e905GJqz67Y1qIn/2ubD3A9gkDuOX44b/6wEU+xfnS9C9JLb4NawWdVwacCO9A5A2PRAqldR9Q==

Sello digital del SAT:

ZqEwiv4J+CmO+9dqv8Mrx4HckQly19vO2pcqhw7GZzEendrk9njpW3HD3Cb4sE4mB9s4L12U0M74wK95RvEL5kw9eRfymkNsDBv4mC5zKfzUpDivP13WNCg8MJTLnoIujRy8nwcDxmHz87IDR53W5+ROpTL4mvDRNE/CNpzZNFpXhao9yChMsEpd1yyK8MSH9L6kg9DM17Qv6gQ9zmvKO7Kd+XgMAEshYuURPQM25IPGY8.41arKehjxVGF8zFwR2Gpa:zxcmywGzDxaA5MTT6ian0fHO2qhsuAyPZ406+uUXLwly1vz/Odw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1|11957FE12-0E1D-4DE5-8ED5-8775E859F45|2022-12-22T13:39:23|3557FE12-0E1D-4DE5-8ED5-8775E859F45|Dcc97X98GmSmgKymRiUwMtcONm5zddUVAIMO6.0Xw-8UUYrx6zxbQp/SJqOloF03ddEenD63mmvG5zmZh1XJ1vEInBX5EpR6ksB3uzCZ7M73bpNYrLkSDBzHOOXoU19QWYwMM09oW37aJovVfaxZLpIqKBPjRyyl7AmRA1Twhq5TgR8IzHEB5MywMF604P4mqZQz5+AY8UroRQoLJDK1pQ7P5sVGGKqUqTOM8KqCKfclGwGc7e905GJqz67Y1qIn/2ubD3A9gkDuOX44b/6wEU+xfnS9C9JLb4NawWdVwacCO9A5A2PRAqldR9Q==|00001000000505619865|

RFC del proveedor de certificación: SFE0807172W8 Fecha y hora de certificación: 2022-12-22 13:39:23
 No. de serie del certificado SAT: 00001000000505619865

RFC emisor: G5U180720PQ3 Folio fiscal: 626F4C94-0728-47AB-BC74-E052F905A3C1
 Nombre emisor: GOSO SUMINISTRADORA SA DE CV No. de serie del CSD: 00001000000414030204
 Folio: 3736 Serie: C
 RFC receptor: MNL920301AA9 Código postal, fecha y hora de emisión: 96500 2022-12-22 13:12:15
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VER. Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Por definir Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta prod	
82121500		3.00	H87	PZA	1607.47	4822.41				
Descripción	Impresión de lona de tamaño 2.44mts x 3.05mts para manpapa que será utilizada para el evento del primer informe de gobierno del sistema DIF del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. (CON CALIDAD URGENTE C 1 HORAS) DIF-0995-2022				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	4822.41		18.0000%	771.50
82121500		1.00	H87	PZA	3214.94	3214.94				
Descripción	Impresión de lona de tamaño 4.88mts x 3.05mts para manpapa de fondo de la presidenta que será utilizada para el evento del primer informe de gober no del sistema DIF del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. (CON CALIDAD URGENTE C 1 HORAS) DIF-0995-2022				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	3214.94		18.0000%	614.26
82121500		1.00	H87	PZA	3000.00	3000				
Descripción	Impresión de lona de tamaño 15mts x 1.10mts con doblez sin recase que será utilizada para el evento del primer informe de gobierno del sistema DIF del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. (CON CALIDAD URGENTE 1 HORAS) DIF-100-2022				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	3000		18.0000%	480
Moneda: Peso Mexicano					Subtotal					\$ 11,037.35
Forma de pago: Por definir					Impuestos Traslados		IVA	18.0000%		\$ 1,785.98
Método de pago: Pago en parcialidades o diferido					Total					\$ 12,803.33
Tipo de cambio: 1										

Sello digital del CFDI:

TWfz78FdyY2AyPFVKZn23LVV1suIyH+ESW60HOzZ3gYUixQ6Q78390shRTTVCvnmh7WkPkZB5SxZxZjHFgVh4cZ4IE8KcHkZcIstMKQ6wY27Oip/MAYCS398SfuleLJyQK0350xMYGUY43/G8/DJGYa8d3J9KLC07J9z/Hjq2ZFCymRrP/TegXJy2cO7Jp6VnmOoMM5qzJbzYYBzvZ2GrovVY9qI-wjmtYKkLDfE9z2B479U8WRJ9KICMnWuCL3z296kYNRfndXaKD+aYAp6WXBC6TetMS1sOxP7FC7QLwaSajN6c9B/OIwA==

Sello digital del SAT:

mhy3dvVPVceTnd1UEFAQWVehXJCZSfF+dxYIap4I/MManTe3GYwArAL+xm2/rMK5G5EXH00QnpCAP6R9cawi7Lruh4cgbD1b9ab2mirU9DybpqNHMOCL4+BuF0wz2olXG/pQcI8i8CNUTLNF03KJLJIPJjIn10499QPHZdMVTSpCyay8D5wXyYFqvmmowd9EpiJ53xLouxOZ80EjGBkXXZclHm1nuzl713Qo4Xbd11x5w+iWmGe3wTY99hwqJK5x8hG0CFwFpPaNz+8DU0gXry4WosDWHCAL+X311AzQ7m4L27f9UA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1|626F4C94-0728-47AB-BC74-E052F905A3C1|2022-12-22T13:12:15|626F4C94-0728-47AB-BC74-E052F905A3C1|TWfz78FdyY2AyPFVKZn23LVV1suIyH+ESW60HOzZ3gYUixQ6Q78390shRTTVCvnmh7WkPkZB5SxZxZjHFgVh4cZ4IE8KcHkZcIstMKQ6wY27Oip/MAYCS398SfuleLJyQK0350xMYGUY43/G8/DJGYa8d3J9KLC07J9z/Hjq2ZFCymRrP/TegXJy2cO7Jp6VnmOoMM5qzJbzYYBzvZ2GrovVY9qI-wjmtYKkLDfE9z2B479U8WRJ9KICMnWuCL3z296kYNRfndXaKD+aYAp6WXBC6TetMS1sOxP7FC7QLwaSajN6c9B/OIwA==|00001000000505619865|

RFC del proveedor de certificación: SFE0807172W8 Fecha y hora de certificación: 2022-12-22 13:12:15
 No. de serie del certificado SAT: 00001000000505619865

33. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
34. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Sánchez Peralta
Secretario de Acuerdos